

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S con NIT. 860.058.070-6 –en calidad de Fideicomitente- por medio de su apoderada, INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, radicó bajo el No. 73001-1-24-0189 del 05 de junio de 2024, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento para edificación de uso comercio y/o servicios en un piso, a realizar en el predio identificado como Lo Proyecto El Escobal en el municipio de Ibagué, con un área de lote de 34.752.08 m², matrícula inmobiliaria No. 350-283855 y ficha catastral 01-11-0118-0420-000

Que mediante escritura Pública No. 0284 del 09 de febrero de 2024 de la Notaria Trece (13) del círculo notarial de Bogotá, IGOR ALEXIS PEÑA ZUÑIGA, representante legal de la Constructora COLPATRIA S.A.S. otorgó poder especial a INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021, el cual se encuentra vigente según certificado de fecha 13 de febrero de 2024 expedido por dicha Notaría.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-283855 de Abril 15 de 2024, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PROYECTO EL ESCOBAL FIDUBOGOTA, es la titular de derecho real de dominio del predio identificado como Lo Proyecto El Escobal, con un área de lote de 34.752.08 m², y ficha catastral 01-11-0118-0420-000

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de junio de 2024.

Que en vista que el predio y/o inmueble objeto del trámite, está localizado en suelo rural no suburbano, no aplica la remisión de citación a vecinos colindantes de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 1 -Modif. Art. 1 Res. 1025 de 2021- de la resolución 0462 de 2017."

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ en calidad de apoderado del titular, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2412990 del 16 de julio de 2024, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

m-1

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y cerramiento para edificación de uso comercio y/o servicios en un piso, radicada bajo el No. 73001-1-24-0189 del 05 de junio de 2024, presentada por la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S con NIT. 860.058.070-6 – en calidad de Fideicomitante- por medio de su apoderada, INGRID KARINA GIRAL HERNANDEZ con C.C. 52.312.021.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que “El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad.” (...).

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, al veinticuatro (24) día del mes de julio de 2024.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué



Proyecto: Oscar Felipe Ospina Trujillo 